

*“2025, Año de la Mujer Indígena”.*

**Asunto:** Notificación de respuesta.  
**Folio PNT:** 330030525000953.  
**Expediente:** UT-J/0436/2025.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Necesito obtener varias sentencias que fueron emitidas antes del 2011, algunas de tribunales colegiados y otras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Amparo directo 4744/69 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Amparo directo 2321/67 del índice de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Amparo directo 5484/59 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. Amparo directo 7411/58 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
5. Amparo directo 2986/58 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
6. Amparo directo 5297/58 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
7. Amparo directo 6700/57 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
8. Amparo directo 3692/57 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
9. Amparo directo 1395/55 del índice de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
10. Amparo directo 4519/54 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
11. Amparo civil directo 4695/53 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
12. Amparo civil directo 1286/53 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
13. Amparo civil directo 3374/53 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Datos complementarios:

Para que sea más fácil localizar la información que necesito, a continuación establezco tesis aisladas y jurisprudencias que derivaron de las sentencias que necesito. 1. Amparo directo 4744/69 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 242282. 2. Amparo directo 2321/67 del índice de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 246344. 3. Amparo directo 5484/59 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 271179. 4. Amparo directo 7411/58 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 271381. 5. Amparo directo 2986/58 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 271460. 6. Amparo directo 5297/58 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 271781. 7. Amparo directo 6700/57 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 272589. 8. Amparo directo 3692/57 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 272646. 9. Amparo directo 1395/55 del índice de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 366321. 10. Amparo directo 4519/54 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 339709. 11. Amparo civil directo 4695/53 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 340414. 12. Amparo civil directo 1286/53 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 340938. 13. Amparo civil directo 3374/53 del índice de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual derivó la tesis aislada con número de registro digital 341113.”

## Respuesta

Ahora bien, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y con relación a lo solicitado en los consecutivos marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13**, se localizaron los expedientes de **Amparo Directo 4744/1969**, de **Amparo Directo 5484/1959**, de **Amparo Directo 7411/1958**, de **Amparo Directo 2986/1958**, de **Amparo Directo 5297/1958**, de **Amparo Directo 6700/1957**, de **Amparo Directo 3692/1957**, de **Amparo Directo 4519/1954**, de **Amparo Directo 1286/1953**, de **Amparo Directo 3374/1953**, estos del índice de la entonces Tercera Sala; de **Amparo Directo 1395/1955**, del índice de la entonces Cuarta Sala, y de **Amparo Directo 2321/1967**, del índice de la entonces Sala Auxiliar, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias, se localizó en cada uno su ejecutoria.

Ahora bien, con relación a lo solicitado en el consecutivo marcado con el número **11**, se identificó que el expediente que corresponde al precedente de la tesis en cita es el de **Amparo Directo 4696/1953**, del índice de la entonces Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del cual de la revisión de sus constancias se localizó su ejecutoria.



Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025), se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Amparo Directo 4744/1969 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 2321/1967 Sala Auxiliar (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 5484/1959 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 7411/1958 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 2986/1958 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 5297/1958 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 6700/1957 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 3692/1957 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 1395/1955 Cuarta Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 4519/1954 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 4696/1953 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo 1286/1953 Tercera Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>



<b>Amparo Directo</b> <b>3374/1953</b> <b>Tercera Sala</b> <b>(Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
---	---------	---

Con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo 2321/1967**, de **Amparo Directo 5484/1959**, de **Amparo Directo 7411/1958**, de **Amparo Directo 2986/1958**, de **Amparo Directo 5297/1958**, de **Amparo Directo 6700/1957**, de **Amparo Directo 3692/1957**, de **Amparo Directo 1395/1955**, y de **Amparo Directo 4519/1954**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, al identificar que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025); 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracciones I y III, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, puntos 1, 4 y 5 incisos a, b, c y d de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

En atención a lo anterior, se adjuntan las versiones públicas de las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo** de mérito...

Por lo que hace a la ejecutoria del expediente de **Amparo Directo 4744/1969**, citado en el cuadro de clasificación, se considera de **carácter público**, al ser un expediente judicial **que permaneció por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y fue** valorado y dictaminado de **conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete*, al no tratarse de un asunto sobre supuestos de datos sensibles, con independencia de que contenga datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”



En atención a lo anterior, se adjunta la ejecutoria del expediente de **Amparo Directo** de mérito...

Finalmente, con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo 4696/1953**, de **Amparo Directo 1286/1953**, y de **Amparo Directo 3374/1953**, se consideran de **carácter público**, al tratarse de asuntos con más de **setenta años contados a partir de la integración de los expediente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la *Ley General de Archivos*<sup>2</sup>, 18 del *Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno*<sup>3</sup>, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*<sup>4</sup>, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles<sup>5</sup>.

En atención a lo anterior se adjuntan las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo** de mérito...”.

### Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto del expediente** señalado por el CDAACL, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la

<sup>2</sup> “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

<sup>3</sup> “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público”.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

<sup>5</sup> “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000953): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

**Fundamento.**

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada del pasado 13 de mayo del año en curso.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	rccf